

Las Posadas del Rey (IV)

* * *

Por Rafael FERNANDEZ GONZALEZ

LAS TIERRAS REALENGAS COMUNALES EN LAS POSADAS

Consecuente de los privilegios otorgados por Alfonso X y Alfonso XI a los vecinos de Las Posadas, que estudiamos con detalle anteriormente, se puede considerar que el territorio de su término estaba constituido por los heredamientos donados por el monarca a los primeros pobladores, las tierras que no fueron donadas y se consideraban bienes comunales de la villa, y aquellos heredamientos abandonados por sus propietarios, que revertidos a la corona, constituían los bienes realengos de aprovechamiento comunal por Córdoba y su tierra.

Los bienes comunales de la villa comprendían las dehesas, de gran valor por la calidad de su yerba, donde pacían los ganados de los vecinos, las tierras cerealeras donde sembraban aquellos vecinos que autorizaba el Consejo de acuerdo con la ordenanza establecida, y las tierras baldías, que eran aquellas tierras incultas, de ordinario pobres y alejadas del casco urbano, que los vecinos aprovechaban para cazar, coger espárragos, cortar leña para sus hogares y labores artesanas, así como para tener ganado que pacía su yerba y bebía sus aguas.

La delimitación entre baldíos, realengos de la ciudad, y dehesas, siempre fue confusa, y dio lugar a numerosos pleitos entre Córdoba y Las Posadas, en los que durante la baja Edad Media, los letrados de la villa con gran acierto y conocimiento defendieron al Concejo, con apelaciones a la Real Chancillería de Granada, donde aportaban el testimonio de los tantas veces citados privilegios reales que concedían término a la villa. Estos pleitos eran como norma general fallados a favor de Las Posadas, pero en los siglos XVI y XVII las sentencias no fueron tan favorables, con ostensible merma de la superficie de estos terrenos comunales en beneficio de Córdoba.

El Picacho

La extensa comarca denominada El Picacho, limitada al Este por el arroyo Guadalmezán, y que engloba al gran espolón que forma el término de Las Posadas en la orilla meridional del Guadalquivir, era propiedad de la villa la parte de su territorio que delimitaba la mojonera, y el resto eran tierras realengas de Córdoba, a excepción de una pequeña porción que fue asignada al obispo de la ciudad, como propietario de unas pesquerías allí ubicadas.

En esta comarca se funda en el siglo XIII una población llamada Villanueva, pues en la estimación de préstamos del obispo don Fernando de Mesa, de la que ya hicimos referencia, manifiesta «Et todo el derecho que ha el Cabildo en la iglesia de Moratiella, et en la de Villanueva que es allende del río, et en la Fuent cubierta que es çerca el Villar de Domingo fijo, et con el sexmo de la estimación de Fornachuelos, et de su término, et con doze maravedís que de cada anno el que ouiere la estimación de Las Posadas, al que ouiere la estimación de Moratiella, et con XX maravedís, que de cada anno el que ouiere la estimación de Cabra al que ouiere la estimación de Moratiella, fizimos una estimación para un canónigo» (18).

Debido a que en diversos lugares, conocidos por limitaciones, no llegó a tener asentamiento una población estable, y continuaban siendo villares o poblados abandonados, donde tampoco se edifica templo y organiza la iglesia, hasta el punto de no conservar su primitivo nombre, decide el obispo don Fernando de Fresneda que en los estatutos de la Iglesia de Córdoba se declaren las nuevas denominaciones por las que eran conocidas, aclarando que «los préstamos de Moratilla y de Fuent cubierta y de Guadalmezán y del Picacho, y el sexmo del préstamo de Hornachuelos. El quinto del préstamo de Las Posadas y el cuarto del préstamo de Cabra fue otra estimación para otro canonicato» (112), es decir que los términos de Villanueva y del Villar de Domingo fijo, formaron uno nuevo que se le llamó Picacho, motivo por el cual no aparece este vocablo en la documentación de los siglos XIII y XIV.

El concejo de Córdoba durante la baja Edad Media fue respetuoso con el derecho a la propiedad de la dehesa del Picacho, para que solamente los vecinos de Las Posadas gozasen de su aprovechamiento, como lo indicamos en el comentario al documento número 6 de los años 1391 y 1408 (37) y su ratificación el año 1492 (38), así como defendió celosamente la usurpación que los arrendatarios del obispo don Iñigo Manrique habían realizado ocupando las «tierras calmas e montes e pastos e prados e abreuaderos realengos e comunes que disen del Picacho, término de la dicha çibdad que alinda de la una parte con tierras y heredamiento de Estrella la baxa que fue de Antonio de Benauides, e con los montes del rey de la otra parte, y de la otra con Guadalquebir», como reza la sentencia que el 15 de septiembre de 1494 pronunció el juez de términos Sancho Sánchez de Montiel en la que falla

(112) Estatutos de la Santa Yglesia Cathedral de Córdoba, recopilados por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Fray Bernardo de Fresneda, obispo de Córdoba. Antequera, 1577.

que estas tierras fueron apropiadas por la mesa episcopal so color de una cannal que el dicho sennor obispo e sus antecesores, e aquellos de quien él ovo tenýan armado en el río de Guadalquebir despojando a la dicha çibdad e vesinos e moradores della e de su tierra de la posesyón que de tiempo ynmemorial acá estauan de usar de las dichas tierras e montes prados e pastos e abreuaderos commo de cosa realenga e común e baldía», condenando al obispo a que restituya a la ciudad lo usurpado, autorizándole a que pueda usar de su cañal en el río, y que los pescadores puedan tener una choza junto al río, y un huerto para sembrar hortalizas o lo que fuere, hasta una fanega de sembradura (76).

No solamente el obispo ocupa las tierras realengas sino también la nobleza, pues el 12 de septiembre de 1511 se leyó en el cabildo del concejo de Córdoba una comunicación firmada por vecinos, labradores, ganaderos y personas pobres de la ciudad, manifestando que don Fadrique, hermano del conde de Palma, tiene ocupada cierta tierra realenga de la ciudad en el Picacho camino del Bramadero, y tiene puesto tres hombres con armas que la defienden, impidiendo su aprovechamiento por los vecinos de Córdoba y su tierra (113).

El 31 de octubre de 1523 se inicia un largo pleito, en el cual, el concejo de Las Posadas apela a la Chancillería de Granada del proceder arbitrario de los jueces de Córdoba, que prendieron y condenaron a vecinos de la villa, que habían sembrado en los términos comunales del Picacho, alegando que eran tierras realengas de Córdoba, «que eran muy útiles e nezesarias para el paso de los ganados de la dicha ziudad y su tierra, especial en tiempo de ynbierno, porque en ellos abía mucha e mui buena yerba e porque eran recios de suelo lo que no era toda la otra Canpiña del término de la dicha ziudad, lo otro porque los dichos términos eran ansí mismo mui nezesarios para el pasar de los ganados que bajaban a la ziudad de Córdoua, de Seuilla y su comarca, y el por el contrario si los dichos términos se labrasen o rompiesen, perdíase el dicho paso de los ganados de ybierno, y no abía por otra parte por do pasasen sin mucha dificultad». El procurador de Las Posadas alega que estas tierras son comunales de la villa, aportando como prueba documental los dos privilegios reales, y que siendo las únicas tierras comunales aptas para siembra, el concejo autorizaba a sus vecinos arar y barbechar un año en una parte y al siguiente en otra. La Real Chancillería dicta sentencia en Granada el 31 de marzo de 1539, reconociendo el derecho que tienen los vecinos de Las Posadas a aprovecharse de sus terrenos comunales del Picacho (114).

Los terrenos realengos que el concejo de Córdoba poseía en el pago del Picacho ocupaban una superficie de 7.200 fanegas, según se manifiesta en la

(113) Carta de los vecinos, labradores, ganaderos y personas pobres de Córdoba al Concejo de la ciudd, sobre ocupación de la dehesa de los Picachos, por don Fadrique, hermano del Conde de Palma. Año 1511. Archivo Municipal de Córdoba (A.M.C.), Sección VII, Serie 7.ª, Legajo 10, número 1.

(114) Sentencia de la Real Chancillería de Granada, por la que ratifica la posesión del Picacho a Las Posadas, considerando que su territorio es privilegiado y está comprendido dentro de los límites que asignó Alfonso X a esta villa. Granada, 31 de marzo de 1539. Archivo Municipal de Posadas (A.M.P.), Cuaderno del año 1730, ff. 2 a 56.

provisión real dada en Valladolid el 24 de diciembre de 1605, dirigida al corregidor de Córdoba, para que informe al Concejo Real sobre el poner guardas y penas a las 200 ubadas de tierra en el término del Picacho, y una real facultad para que la ciudad pudiera arrendar por seis años 200 ubadas de tierra en el Picacho (115).

En el año de 1640 se realizó la medición de las tierras realengas de Las Posadas comprendidas dentro de su mojonera, y al Picacho le calcularon una extensión de 390 fanegas de tierra de cuerda mayor, conforme a la medida de Córdoba, apreciando el valor de cada fanega a 900 maravedís, y por el aprovechamiento de pasto cerrado, caza y leña a 200 maravedís por fanega, lo que representa un valor total de 429.000 maravedís.

La Sierrezuela

Las tierras realengas de la Sierrezuela las delimita el camino de Las Posadas al Torilejo, y continúa por la linde de las dehesas del concejo, y sigue por unas casas particulares y una tierra realenga hasta llegar a la primera cantera, y de allí corta hacia el río Guadalbaida, y por la otra parte la limita el camino alto que va desde Las Posadas a Hornachuelos, hasta un mojón que está en una palma en la Cantera, y que divide los términos de Hornachuelos y Las Posadas, continuando por esta mojonera hasta el lagar de Antón Rodríguez Borrego y sigue por la vereda de los lagares hasta llegar donde comienza. Estas tierras comprendían 580 fanegas de cuerda mayor, valoradas en 200 maravedís cada una, y el aprovechamiento del pasto cerrado a 50 maravedís, por lo que su valor total era de 150.000 maravedís.

En este pago se deslindó otro pedazo de tierra, que linda con el lagar de los Verdejos y con la mojonera del término de Hornachuelos hasta llegar al río Guadalvacarejo y cerro del Castillejo, y continuando río arriba, hasta al lagar del Rosal, sigue por el lagar de Carvajal y lagar de Andrés Borrego, continuando por la orilla de los lagares hasta el punto de partida. Estas tierras ocupan una extensión de 540 fanegas apreciadas a 200 maravedís la fanega y el pasto cerrado a 100 maravedís la fanega, que totaliza un valor de 162.000 maravedís.

Labradillas y La Plata

Las tierras realengas llamadas Labradillas altas y Casa de La Plata, lindan con el río Guadalvacarejo por una parte, y por la otra con la mojonera de Hornachuelos hasta el mojón Blanco situado en el camino de Posadas a los Pedroches, donde dividen términos Las Posadas, Espiel y Almodóvar, continuando este camino hacia Las Posadas, hasta llegar a las tierras de labor de los Bejaranos, siguiendo por la vereda hasta el río Guadalvacarejo, y río arriba hasta donde se comenzó. La superficie de estas tierras era de 334 fanegas, que fueron apreciadas en 300 maravedís cada fanega, y el aprove-

(115) A.M.C. Sección XII, Serie 3.ª, Legajo 15. Estos documentos están muy deteriorados por la humedad y la polilla.

chamiento de pasto cerrado a 100 maravedís la fanega, resultando un valor de 133.600 maravedís.

En el sitio de la Casa de La Plata hay otro pedazo de tierra realenga, que linda con el arroyo de las Varras, entre las tierras de labor de Antón Rodríguez Borreo y las de Juan Gómez Gallego, y otros linderos, cuya superficie es de 187 fanegas, apreciadas a 200 maravedís cada fanega, y en 100 maravedís la fanega de pasto cerrado, con un valor total de 56.100 maravedís.

En este pago hay otro pedazo de tierra situado entre el cortijo de Pedro Marchena y el de los hijos de Nicolás Alonso y otros linderos, con una superficie de 164 fanegas, apreciadas en 250 maravedís las fanegas, y el aprovechamiento de pasto cerrado a 100 maravedís la fanega, totalizando un valor de 57.300 maravedís.

Peritonosas y Verracos Veas

Esta tierra está delimitada por el Mojón Blanco, donde parte término Las Posadas, Almodóvar y Espiel, y continúa por la mojonera de Almodóvar hasta la encina de la Tejada, y desde allí a Cabeza Pedro, hasta llegar a la tierra que poseen los padres Basilio, siguiéndolas más adelante, por la linde de las heredades hasta llegar al lagar de Gaspar Escamilla, y desde allí cortando la tierra por el cortijo del Ochavo y tierras de labor de Juan Rodríguez Padrina y María Díez La Palomera y otros linderos hasta llegar al camino que va de Las Posadas a Los Pedroches, y camino adelante hasta llegar a Mojón Blanco. Estas tierras ocupan una superficie de 451 fanegas, cuya propiedad se apreció en 100 maravedís la fanega, y el pasto cerrado, caza y leña en 100 maravedís fanega, montando un valor total de 90.200 maravedís.

En este mismo pago hay otro pedazo de tierra al que llaman de Las Lomas que linda con el lagar de Escamilla y continúa por la mojonera de Almodóvar hasta la heredad del Torilejo y Emparedada y continúa hasta el camino de Córdoba y sigue las lindes del cortijo de Coruella, la heredad de Mondragón y dehesa del Concejo. La superficie de estas tierras fue de 131 fanegas de cuerda mayor, apreciadas la propiedad en 100 maravedís la fanega, y el aprovechamiento de pasto cerrado, caza y leña 100 maravedís fanega, que monta un valor total de 26.200 maravedís.

El concejo de Las Posadas compra el realengo de su término

Todas las tierras realengas que hemos detallado fueron medidas y apreciadas el año 1640, en cumplimiento de una real cédula de Felipe IV para proceder a su enajenación a favor de la Corona, y posterior venta de las 2.777 fanegas medidas y apreciadas en 1.099.400 maravedís.

El concejo de Las Posadas alegó sus privilegios sobre el término, y ante la posibilidad de que pasaran a poder de particulares, llegó a una transacción con el juez delegado, adquiriendo las citadas tierras en 1.200 ducados que equivalían a 450.000 maravedís, algo menos de la cuarta parte del valor

apreciado. Este pago lo realizaría en cuatro anualidades, y para efectuarlo arrienda las dehesas comunales llamadas de Arriba y de Abajo, el Ochavillo y el pasto común de las tierras realengas adquiridas (116).

CALZADAS Y CAMINOS EN LAS POSADAS

Como estudiamos en detalle anteriormente, la principal vía de comunicación entre Córdoba y Sevilla, era la antigua calzada árabe que transcurría por la margen septentrional del río Guadalquivir, y cruzaba el término de Las Posadas de Este a Oeste. Esta calzada pasaba por la propia villa, pues en una sentencia del juez de términos Sancho Sánchez de Montiel dada el 30 de agosto de 1492, manifiesta «que agora nuevamente hera venido a su noticia, que Antón Rodrigues Esteuan, vesino de la dicha Villa, tenía e poseya unas casas del aquella parte del arroyo que pasa junto con el pilar de la dicha Villa, el cual e sus antecesores de quien él ovo las dichas casas, tenían ensanchado un solar cabe las dichas sus casas fasta abaxo al camino, y echado un çimiento y fecho çiertas tapias, bien aparte de las dichas casas, en las quales dichas tapias, el camino Real que pasaua por la dicha Villa fasya Seuilla e a otras villas e lugares está mucho angosto, que no podía pasar saluo una bestia en pos de otra, e aquella a peligro en tienpo de ynvierno por cabsa del aroyo e barranco que pasa junto con el dicho camino», y practicado por el juez el pertinente reconocimiento del camino, condena a Antón Martines Ortega a restituir el camino, y que a costa del concejo de Las Posadas, «físiese e adobase el dicho camino y lo allanase por ençima de las dichas tapias en tal manera que libre e francamente puedan pasar e pasen una carreta, la mayor que ubiere syn reçibir dapno nyn perjuisio alguno» (117).

En el año de 1570 y con motivo de la visita a Córdoba del rey Felipe II, el concejo de la ciudad acuerda limpiar y arreglar las calles y sitios del trayecto real, así como proceder a la decoración y exorno de algunos lugares y, «por que se tuvo noticia cierta de que su magestad verná por la villa de Las Posadas, se cometió al señor don Antonio de Córdoba veinte e quatro, faga aderezar los caminos y la dicha villa, mesones, e posadas della, y las faga bastecer de mantenimientos, y que aquella noche que su Magestad allí estoviere, haga luminarias y alegrías, e que en todo dé orden el señor don Antonio de Córdoba, como le pareciera que conviene, y se le dé para ello mandamiento del señor Corregidor para que el Concejo, Alcaldes, e vecinos fagan y cumplan lo que en esta parte les amandase» (118).

El rey Felipe II se dirigió a Córdoba desde Cazalla, pasando por Alanís, Constantina, Las Posadas y Almodóvar, llegando a la ciudad el lunes 13 de febrero de 1570 (119).

En la orilla meridional del Guadalquivir, cruza de Oeste a Este al término de Las Posadas, el camino de Palma del Río a Córdoba, y la cañada Real

(116) A.M.P. *Ibidem*, ff. 90 al 127.

(117) Libro de Sentencias de Sancho Sánchez de Montiel. *Ibidem*, f. LXXIII.

(118) Actas Capitulares. Sesión del día 9 de febrero de 1570. A.M.C.

(119) Carta anónima del Legajo Q. 317, p. 226 de la Biblioteca Nacional.

de Sevilla a Córdoba, que cruzando el río por Los Picachos enlaza con la cañada Real Soriana que se dirige a Córdoba, y precisamente en los realengos del Picacho, que ya hemos mencionado, se encuentra el descansadero de ganado que desde Sevilla y su comarca se traslada a Córdoba.

El cruce del río se realizaba bien por vados o por la barca propiedad del concejo, que realizaba el enlace de la villa con los Picachos, como manifiesta el concejo de Córdoba en su reunión capitular de 11 de septiembre de 1510, en la que, «estos señores mandaron su mandamiento al concejo de Las Posadas, para que fagan que la varca de la dicha villa ande en el río, segund solía, de manera que se pueda pasar e traer bastimentos e otras cosas conplidoras a la dicha villa, e pasen por ella los que solien, so pena de cada diez mill maravedís, la mitad para la cámara e la otra para las obras de la casa del cabildo» (120); este mandamiento lo repiten el 31 de diciembre de 1512 bajo la misma pena.

En la parte del término a septentrión del río, también discurrían los caminos alto y bajo que desde Hornachuelos se dirigían a Córdoba, enlazando con la calzada general en la propia villa de Las Posadas. En este camino tuvo lugar el siguiente suceso:

«Por el mes de Junio de 1618 sucedió un caso digno de traerlo a la memoria, para que se conozca lo que desean las ánimas que sus cuerpos estén en lugar sagrado. Con ocasión de recoger limosna de trigo que por este tiempo suelen dar los devotos al Convento devotísimo de los Angeles, que está situado en la aspereza de Sierra Morena, de esta diócesis de Córdoba, venía el Padre guardián de este Convento para Córdoba, y en el camino se le apareció un hombre con vestidos pobres, y le dijo que le permitiese oír lo que tenía que decirle; y habiéndole dado licencia el Padre, le dijo lo siguiente:

«Ego sum Antonio Roldán, quin cuadra quinta annis violenta morte dicesi: osa mea sepulta sunt subgere in Valposarun exhumana illa manda ecclesiae sepulturae». Vino el guardián y dio cuenta al señor obispo don Fray Diego Mardones, el cual mandó al Vicario de Las Posadas, villa cercana del sitio referido, en cuyo término está, que pasase a ver si era cierto el estar allí sultado aquel cuerpo muerto; y de ser así que le diese sepultura, como en efecto sucedió y lo puso por obra» (121). Guichot atribuye aquella aparición, a lo que bien pudo ser resultado de secreto de confesión de criminal arrepentido, e ignorado, considerándolo que pertenece a lo que el vulgo llama almas en pena (122).

Otro camino que en dirección Norte-Sur cruzaba el término de la villa, era el que desde Las Posadas se dirigía a Los Pedroches, en parte hoy coincidente con la carretera de Villaviciosa. El resto era una red de caminos secundarios que enlazaban las diversas propiedades rústicas del término.

(120) Actas Capitulares del año 1510. A.M.C.

(121) MARIN VELAZQUEZ DE LOS REYES, José Antonio: *Anales eclesiásticos y civiles de la ciudad de Córdoba*, 1884, pp. 262-263.

(122) GUICHOT Y SIERRA, Alejandro: *La Montaña de los Angeles*. Sevilla, 1896, p. 92.

EL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Como ya mencionamos, el río Guadalbaida fue adquirido por el concejo de la villa, para su aprovechamiento comunal, tanto para la bebida del ganado trashumante o del que pastaba en los predios comunales próximos, como para el riego de las huertas de su cuenca.

El excedente de agua del Guadalbaida era conducido por un caño de mampostería al pueblo, donde se aprovechaba en las viviendas de los vecinos y en los pilares o fuentes públicas. Y así Sancho Sánchez de Montiel en una interesante sentencia del 1 de agosto de 1492, manifiesta que «el concejo de la villa de Las Posadas, estaua en posesión de traer el Agua del río de Guadalbaida, por un canno antiguo que allí estaua fasta dar en la dicha villa, y pasaua por las calles de ella de manera que todos los vesinos se aprouechauan de ella, y que puede aver fasta quynse annos, poco más o menos, que por negligencia del dicho Conçejo e ofiçiales del, la dicha Agua no venía a la dicha villa. Et el canno por donde solía venyr está çegado. Et el lugar donde se tomaua para venyr a la dicha villa, estaua ocupado de edificios de molinos», y condena al concejo de Las Posadas, a que limpien el citado caño y lo reparen, así como que guarden las ordenanzas que tiene la villa en razón de la guarda del dicho caño (123).

HERMANDAD Y VECINDAD DE PASTOS CON PALMA DEL RIO

Desde tiempo inmemorial, los vecinos de la villa de Palma del Río tenían el privilegio de la hermandad y vecindad de pastos comunales con las villas realengas limítrofes, de Hornachuelos, Peñaflor y Las Posadas, en cumplimiento del cual podían pacer sus ganados, rozar, cortar leña, y vecindar en los términos de ellas, como lo hacían los vecinos de estas villas, y recíprocamente estos vecinos podían disfrutar de los mismos derechos en el término de la villa de Palma. Pero en el último tercio del siglo XV, surgieron serias desavenencias entre Luis Portocarrero y el concejo de Córdoba, motivo que dio lugar a que los de Córdoba no respetaran esta antigua vecindad. El señor de Palma se dirige en súplica a los reyes, quienes por carta dada en Tarazona a 27 de febrero de 1484, mandan al concejo de Córdoba que vea las cartas y privilegios que tiene la villa de Palma, y que las guarden, cumplan, y hagan cumplir (124).

Estas desavenencias con el señor de Palma con motivo del pasto común, se extienden a los lugares de señorío que tenían vecindad con Córdoba y las villas de su tierra. El año 1525 los jurados de la ciudad se dirigen al rey manifestándole que el pasto común al que tenían derecho de pacer los vecinos de Córdoba y su tierra en los lugares de señorío, con los cuales tenían hermandad de pastos, era escaso, mientras los vecinos de estos lugares que pastaban la tierra de Córdoba, disfrutaban de mayores pastos y montes para

(123) Documento n.º 22.

(124) Documento n.º 23.

aprovecharlos, lo que originaba gran daño y perjuicio a la ciudad, por lo que suplicaban al rey anulase las cartas de vecindad con los lugares y villas comarcanos. Con este motivo el rey por carta de 26 de julio de 1525 se dirige al concejo de Córdoba, ordenando le envíe las cartas de hermandad de pastos, para su estudio y proceder en consecuencia, reiterando esta petición el 19 de agosto de 1526 (125).

Pasado el tiempo sin haberse resuelto estas desavenencias, el 15 de diciembre de 1526 el concejo de Córdoba se decide a actuar, y comunica por mandamiento al concejo de Las Posadas que «tenéys vezindad con algunas villas e lugares de sennorío, que alindan con vuestro término, en el paçer de las yervas e caçar e crías e otros aprouechamyentos, la qual vesindad guardáys e tenéys syn abtoridad real e confirmaçión nuestra, e en ello los vasallos de su magestad no soys tan aprouechados de los términos de sennorío commo lo son del realengo, antes son muy perjudiçiales a los del término de esta çibdad, e porque en el esto queremos prever commo conviene al seruyçio de Dios e de su magestad, e bien de la república, por la presente vos mandamos que luego que con este mandamyento fueses requerido, fagáys pregonar en las plaças e lugares de esa villa, cómmo nos suspendemos todas las vesindades de nuestro término e juridiçión con los de sennorío comarcanos, e queremos que no se guarde ninguna vesindad con los dichos logares de sennorío en paçer las yervas nyn el cortar de la lenna nyn en la criança nyn pesquería nyn otros aprouechamientos, e que fagades prender e prendáys todos los ganados e personas de fuera de nuestros términos e juridiçión que fueren fallados usando de algunos aprouechamyentos en vuetro término».

Continúa este mandamiento ordenando a Las Posadas que diputen personas idóneas para la guarda del término, y prendan a los que encuentren de extraña jurisdicción que hagan uso de los aprovechamientos comunales, y a su vez detalla minuciosamente cómo se debe proceder con lo prendado y su aplicación, de todo lo cual darán fe los escribanos del concejo de la villa.

Recibido el mandamiento por los miembros del concejo de Las Posadas, manifestaron que solamente tienen vecindad con los vecinos de la villa de Palma del Río, y en cumplimiento de lo ordenado designaron al receptor de los maravedís de las penas así como al guarda de los términos realengos, y a continuación el pregonero, Diego Ramírez, dio cumplimiento al siguiente pregón:

«Sepan todos los vesinos e moradores de esta villa de Las Posadas, cómo los ilustres et muy magníficos sennores, conçejo justicia e regimiento de la muy noble çibdad de Córdoba, seyendo ynformados que la vesyndad que esta dicha villa a tenido e tiene con la villa de Palma, en el paçer de las yervas e cortas e caças e crías e otros aprouechamientos, se a fecho e tenido syn la facultad real e syn liçençia de los dichos sennores Córdoba, e la dicha vesyndad asý es muy perjudiçial a la dicha çibdad e vesynos e moradores de ella e de los de su término e tierra e juridiçión, especialmente a los vesinos

(125) A.M.C. Sección 19, Serie 4.ª, Legajo 2, núm. 170.

de esta villa de Las Posadas, los dichos sennores Córdoua fasta tanto que por su sennoría sea visto sy la dicha vesindad es prouechosa a los vasallos de sus magestades, la an mandado suspender e mandan desde oy más non se tenga nyn guarde, e sean prendados los vesinos de la dicha villa de Palma que entraren en el término de esta villa a los dichos aprouechamientos, e sean executados en ellos las penas en que yncurrieren, conforme a la hordeança de la dicha çibdad, e sepan que qual quier persona que alguna prenda fisyere a los dichos vesynos, llevarán e le será dado la terçia parte de la condenación que se fisyere, e por que esto venga a notyçia de todos, se manda pregonar públicamente. Testigos que fueron presentes al dicho pregón, Antón de Mesa, escriuano público de Las Posadas, e Antón Rodrigues e Pero Barbero, vesinos del dicho lugar» (126).

ORDENANZAS DE LOS MOLINOS DE ACEITE

En el Archivo Municipal de Córdoba se encuentra un libro escrito en pergamino, y encuadrado en cordobán, que hoy parece negro, donde están escritas las ordenanzas compiladas más antiguas de Córdoba, que hizo el año 1435 el corregidor de Córdoba García Sánchez de Alvarado, y revisadas el año 1457 por el asistente de la ciudad Gonzalo de Ulloa. Un extracto y comentario de estas ordenanzas figura inédito en el tomo V de la *Historia de Córdoba* de Rafael Ramírez de Arellano (127). Posteriormente han sido publicadas por M. González Jiménez (128). Estas ordenanzas se refieren al almotacenazgo, alguacilazgo, mayordomazgo e impuestos, de los que se componen todos los capítulos. El asistente Gonzalo Ruiz de Ulloa manda que sean guardadas por concejo de Córdoba, «e ofiçiales del dicho cabildo que agora son e serán de aquí adelante, por todos los vesinos e moradores de esta dicha çibdad e de los lugares del término de ella».

Al considerarse la ordenanza más antigua de Córdoba, ésta fue aplicada a los molinos de aceite de Las Posadas, toda vez que era tierra de Córdoba; por lo que transcribimos los capítulos referentes a estos molinos:

«Otro sy, que cada molyno de azeyte los arrendadores den dos arrobas al almotaçenadgo; pero los vezinos e moradores que tuvieren sus molinos no les han de dar nin pagar cosa alguna, mas han de requerir e ferir las medidas de sus molynos, so la pena de doze marauedís».

«Iten, el que toviere arrendado molyno, e vendiera el azeyte por azeytunas, que de quantas arrobas diere aquel cuya es el azeytuna, que dé tantas panillas al amotaçenadgo el que no fuere vezino ni morador, pero hanle de dar arroba e medidas de la tienda con que mida, quantas oviere menester».

«De azeyte que sacan para tierra de moros, de cada arrova quatro dineros».

(126) A.M.C. Sección 6.ª, Serie 1.ª, Legajo 2, núm. 49.

(127) Manuscrito adquirido por el Ayuntamiento de Córdoba, y hoy perdido, del que conserva una copia en mi biblioteca.

(128) GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: «Ordenanzas del Concejo de Córdoba (1435)», *Historia Instituciones y Documentos*, 2, Sevilla, 1974.

«Los molyneros del azeyte han de ferir en el anno una vez e non más todas sus medidas; e ha de dar dies marauedís».

«E sy alguno o algunos troxiere azeytuna ante de San Andrés que la pierdan e sea para el conçeio, e que peche para el mayordomo doze marauedís, e que de más, sy non provare que la trae de lo suyo, que peche çien marauedís al conçeio e doze marauedís al mayordomo».

Consideradas imprecisas y de todo punto insuficientes las ordenanzas de García Sánchez de Alvarado, se redactaron en tiempo de los Reyes Católicos nuevas y detalladas ordenanzas, tanto para la más recta administración del conçeio, como particulares de los gremios de artesanos para su debido funcionamiento y relaciones con el regimiento de la ciudad. En esta amplia reforma no se realizó la de los molinos de aceite.

El 12 de diciembre de 1513, y a petición de los jurados, ordenan los reyes el examen de las ordenanzas, para caso que conviniera enmendarlas, se procediese a su reforma, remitiéndolas al Consejo Real para la debida aprobación (127). Esta orden la reiteraron los reyes el 8 de junio de 1515 (130).

El 5 de diciembre de 1528, ordena el rey al conçeio de Córdoba envíe al Consistorio las ordenanzas que había formado para los molinos de aceite, y que si no estuviesen confirmadas no usara de ellas (131). En el año 1539 redactadas las ordenanzas (132), se remiten al Consejo Real (133).

Consecuente con todo lo expuesto, fueron pregonadas en Las Posadas las ordenanzas de Córdoba, y por considerarlas perjudiciales a la villa, solicitaron de la ciudad modificarlas y adaptarlas a la modalidad de esta villa de acuerdo con el siguiente documento:

«En la yglesya e çementerio de Santa María de la villa de Las Posadas, villa de la muy noble e muy leal çibdad de Córdoua, martes día de San Sebastián, veynte días del mes de Henero de mill e quinientos e quarenta anos, se juntaron el conçeio y ofiçiales de la dicha villa en su cabildo a campana tannida según lo an de costunbre, juntamente con Fernán Rodríguez e Antón Ruiz Cabeça de Vaca arrendadores de molinos de azeyte desta villa e sennores de olivares para hacer hordenança açerca del moler del azeytuna en los dichos molinos desta villa e su término e la horden que en ello an de tener conviene a saber los syguientes: Alonso Páez e Gonçalo Ruis de Béjar, alcaldes hordinarios, Martín Alfonso Páez, jurado, Pero Gil, alcalde de las dehesas, Pero Ruis Cabeça de Vaca, mayordomo del conçeio, Pero Díaz, alguazil, Martín Zea, Luis Fernandes de Alamo, Pero Gomes de Luque, Alfonso Páez, Gonçalo Garçía, cavalleros de premia, Juan Lopes de Andrés Lopes, alguazil de la hermandad, Alfonso Gonçales de Alamo, Bartolomé Gómez de Eçija, Juan Lopes de la Puebla, Martín Fernandes de Alamo el

(129) A.M.C. Sección XIII, Serie 10, Legajo 3, núm. 7.

(130) A.M.C. Sección XIII, Serie 10, Legajo 5, núm. 8.

(131) A.M.C. Sección VI, Serie 1.ª, núm. 1.

(132) A.M.C. Sección VI, Serie 1.ª, núm. 2.

(133) A.M.C. Sección VI, Serie 1.ª, núm. 3.

moço, Juan Gonçales del Castillo el Viejo, Alfonso Ruis Cantillana, e otros bezinos de la dicha villa.

Todos los quales dixeron que puede aver çiertos días que en esta villa se pregonaron çiertas hordenanças que los muy magníficos sennores justiçia e Regimiento de Córdoba hizieron çerca de el moler del azeytuna de las quales se agraviaron los sennoríos e arrendadores de molinos desta villa e dieron petiçión a la dicha çibdad e fue remitido al magnífico sennor Fernando Alfonso de Córdoba veynte e quatro de ella, e por evitar pleitos, costas e gastos e visto cómo algunos capítulos de las dichas hordenanças de la çibdad no se çufren ni pueden guardar ni cumplir por muchas cabsas, por tanto de conformidad del conçejo e sennoríos de olivares e arrendadores e sennorío de molinos, hordenaron que se hagan hordenanças sobre ello, e tomado parecer con personas que saben lo que más conviene al bien de los veçinos e sennores de olivares, mandaron que aquí adelante en el moler del azeytuna en los molinos del término desta villa se tenga la horden siguiente:

Hordenanças

- [1] Primeramente que ningund duenno ny arrendador de molino pueda tener en él su azeytuna de sus olivares ni de esquilmo comprado so pena de myll maravedís.
- [2] Yten que no metan ni puedan meter más de tres medias hanegas de açeytuna, raydas y no colmadas, quatro de tierna y tres de torna so pena de mill maravedís.
- [3] Otro sy que en syete capachos echen la masa, e los dichos capachos sean menores que la reguelfa so pena de quatro çientos maravedís.
- [4] Yten que los dichos sennoríos o arrendadores de molinos metan cada un anno tres mudas de capachos nuevos e más sy más quisyeren so pena de mill maravedís.
- [5] Yten que aparan bien el açeytuna de maneos, que apretando el borujo con la mano no salga azeyte del so pena de myll maravedís.
- [6] Yten que al maestro e molineros de los dichos molinos no gobiernen ni den de comer los sennores de azeytuna so pena de quinientos maravedís.
- [7] Iten que los dichos sennores de molinos ni arrendadores dellos no tengan maquilera ni borrera en los dichos molinos syno que luego lo lleven a su casa por manera que no aya otro azeyte sy no el de los que molieren so pena de mill maravedís.
- [8] Otro sy que ningún duenno ni arrendador de molino lleve de maquila por moler el azeytuna más que diez arrovas una so pena de mill maravedís e la maquila por el doblo.
- [9] Otro sy que cada Domingo o fiesta los sennores de molinos o arrendadores dellos den la llave del molino al que moliere a la sazón so pena de quinientos maravedís.
- [10] Iten qual persona que moliere en los dichos molinos puedan quemar e moler con borujo sy quisiere.

- [11] Otro sý que los dichos sennores de molinos e arrendadores tengan quarto e medio quarto e arrova e media arrova, e la media hanega de palo que quepa syete çelemines de trigo raydos todo sellado de la çibdad e del amotaçén de esta villa so pena de quinientos maravedís.
- [12] Otro sý que ningún molinero ni maestro de molino pueda salir después de la oraçión de los molinos so pena de dozientos maravedís los quales paguen el dicho maestro e molineros que lo contrario hizieren.
- [13] Otro sý que mediante la molienda de los molinos aya un veedor cavallero de premia que él sennalare e diputare el conçejo el qual sea obligado de mirar e saber si se guarda la dicha hordenança e hazer saber a las justiçias e ofiçiales desta villa que qualquier cosa que de ellas eçedieren de cunplir e lleve la terçia parte de las penas e las otras dos partes sean aplicadas para los propios de este conçejo.

E fechas las dichas hordenanças en la manera que dichos es las ovieron por buenas, mandaron que de aquí adelante se guarden e cunplan según e commo en ellas se contiene so las penas que en ellas se hazen minçion e suplican a los sennores Córdoua las menden aprovar e confrimar e que se guarden e cunplan y executen a las personas que las quebrantaren, e los que sabían escrevirlo firman de sus nonbres = Gonçalo Ruis = Alfonso Páez alcalde = Martín Alfonso = Pero Gil = Pero Ruiz = Luis Fernandes = Fernán Rodrigues = Juan Lopes.

Bartolomé de Castro escriuano público y del concejo de Las Posadas fuy presente en el cabildo al hazer de las dichas hordenanças e fize aquí este mi signo (134).

Remitidas estas ordenanzas al concejo de Córdoba, para su confirmación y aprobación, acordó éste reunido en cabildo aprobarlas y confirmarlas, con aditamentos y aclaraciones a los capítulos segundo, tercero y último (135).

VECINOS Y MORADORES DE LAS POSADAS

La nobleza como clase pudiente, propietaria de extensos terrenos agrícolas, fue estudiada anterioremente, así como la genealogía de sus miembros más destacados, y se caracteriza por fijar su residencia principal en Córdoba teniendo cedidas sus tierras en arrendamiento. Un caso excepcional es el de los Sotomayores que durante varias generaciones residieron en la villa, poseyendo enterramiento propio en la iglesia de Santa María de las Flores. También residieron en la villa los hidalgos, miembros de la baja nobleza, como el padre y abuelo del padre Roelas, que fueron enterrados como patronos en el monasterio basiliano del Torilejo.

Los caballeros de contía o premia

El ejército medieval en el realengo era un ejército de ciudadanos, mejor de vecinos, que se exigía como consecuencia de una obligación del súbdito

(134) A.M.C. Sección XIII, Serie 10, Legajo 5, núm. 15.

(135) Documento n.º 24.

en régimen de variable intensidad y duración, según los tipos de campaña (hueste, cabalgada, apellido), y sabemos por los fueros que el mando inmediato de esas milicias concejiles se atribuía a las autoridades municipales. En estas contiendas militaban, con sus ejércitos propios, las milicias de los señores y las municipales de realengo; las disponibilidades de los señores se hallan en función de la importancia de sus tierras; los hombres de las ciudades integrados por numeroso peonaje bajo el mando de capitanes y corregidores, completaban los efectivos.

La necesidad de incrementar los contingentes de caballería, hizo que la facultad real de armar caballero no se limitara solamente a los hidalgos, sino también a los pecheros, dando lugar a una cierta categoría de personas cuyos honores y exenciones se fundamentaban en la prestación en favor del rey de servicio militar cualificado, con caballo y armas propios, en cuya categoría se ingresaba por decisión real mediante una serie de formalidades. La promoción a la categoría de caballero, que supone el ingreso en una clase privilegiada, comenzó siendo voluntaria, y el antiguo pechero deja de pechar determinadas cargas, y sólo entre los pecheros, quienes tengan medios de fortuna para ello, y quienes quieran se someterán a las obligaciones propias del servicio militar a caballo.

A estos caballeros burgueses se les denominaba caballeros de cuantía o premia, que si bien al principio ingresaban con carácter voluntario, la necesidad creciente de efectivos a caballo los convirtió en un reclutamiento forzoso con arreglo a la cuantía de sus fortunas.

Terminada la guerra de Granada y con fecha 20 de julio de 1492, los Reyes Católicos mandaron una carta a todas las provincias de Andalucía, en la que manifestaban que «segund las Leyes e Ordenanzas de Nuestros Reynos, e segund las Costumbres dexas dichas Cibdades, y Villas e Lugares, todos los que tovieren hacienda y bienes de treinta mill maravedís arriba son obligados de tener e mantener Armas e Cauallo, e facer con ello alarde ciertas vezes en el anno, e assí se debe usar, e guardar por la utilidad e provecho que dello redunda. E por que agora por gracia de Nuestro Sennor nos aue mos ganado el Reyno excusar de tener los dichos Cauillos diziendo, que pues ya no ai, ni se espera auer guerra con los Moros, que los non deben tener ni mantener, e porque a nuestro servicio, e al bien e pro común de Nuestros Reynos, e naturales dellos cumple que los Caualleros de nuestro Reynos estén Caualgados en Cauillos, e armados, e porque los vecinos, destas dichas Cibdades, e Villas y lugares sean aliviados, e non reciban tanta fátiga, mandamos dar esta Nuestra Carta en la dicha razón. Porque vos mandamos que luego que con esta Nuestra Carta fuéredes requeridos vos los dichos Concejos, o qualquier de vos, fagades pregonar que todos e quales quier vecinos e moradores dexas Cibdades y Villas y Lugares y sus tierras que tobieren Hacienda de Cinquenta mill maravedís arriba, tengan e mantengan continuamente Armas e Cauillos, e sean obligados de hazer los dos alardes generales cada un anno a los términos segund las Ordenanzas desas dichas Cibdades, e Villas y Lugares, e cada una dellas lo deben hazer» (136).

(136) Colección de Manuscritos de Vázquez Venegas. *Ibidem*, tomo 266, ff. 79 y 80.

Esta promoción de hacer caballeros, reservada al rey, se refiere a los así hidalgos como no hidalgos, es decir afecta a la caballería burguesa, cuya condición no es vitalicia, subsiste mientras se cumple el servicio militar. Estos caballeros junto a las obligaciones de carácter positivo, como acudir a la llamada del rey, hacer alardes, etc., han de soportar prohibiciones características, como la incompatibilidad de ejercer oficios serviles. La cuantía de la hacienda de estos caballeros fue elevada, por los Reyes Católicos a 100.000 maravedís, por Felipe II a 375.000 maravedís y por Felipe III a 200.000 ducados (137).

Los caballeros de premia, procedentes de las clases burguesas, sin nobleza de sangre, constituían una clase media privilegiada, de donde procedían los cargos dirigentes de los concejos de las villas.

En el pleito seguido por los jurados de Córdoba y el corregidor de la ciudad Fernando Duque de Estrada, sobre guarda de los privilegios, ordenanzas y costumbres de la dicha ciudad, ordena la reina doña Juana por carta otorgada en Granada el 20 de diciembre de 1515, que «para proueer de las alcaldías ordinarias, e alguaciladgos, e alcaldes e alguacil de la hermandad de las villas, e logares de Córdoua, que a prinçipio de cada un anno se junten los caualleros de premia de cada logar con los jurados e ofiçiales del logar. E por votos nonbren e sennalen dos caualleros de premia para cada un ofiçio, e aquellos asý nonbrados se traygan al corregidor, que es o fuere, e de aquellos elijan uno para cada ofiçio, e le prouean dél por tienpo de un anno, no más. Asý por alcaldes ordinarios y alguaçiles como de la hermandad, y los que un anno fueren ofiçiales que non lo puedan ser ni se prouean otros dos annos siguientes ni entren en los votos, aunque entren con los otros caualleros de premia a votar» (138).

El pueblo llano

El resto de los vecinos y moradores de Las Posadas constituían el llamado pueblo llano, contituído en su mayor parte por pequeños propietarios agrícolas, campesinos propietarios de una yunta de bueyes y ganado menor, que pacían las tierras comunales de la villa y labraban pequeñas parcelas de ellas con autorización del concejo, y otros vecinos dedicados a actividades artesanas, útiles y necesarias a la colectividad.

Debido a la abundancia de los terrenos comunales, tanto realengos como propios de la villa, todos los vecinos disfrutaban en provecho propio del abundante pasto para el pacer de los ganados, la tala de leña y taraje para abastecer sus hogares, caza abundante, espárragos y bellota para complementar la alimentación, así como el pan que le proporcionaba la siembra de las pequeñas parcelas cerealeras.

Otra actividad floreciente era la pesca, tanto en el Guadalquivir como en el Guadalbaida, que no sólo abastecía al pueblo, sino que el excedente se vendía en Córdoba, como se manifiesta en el siguiente acuerdo de la ciudad:

(137) GUILARTE, Alfonso M.: *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, 1962, pp. 226-267.

(138) A.M.C. Sección 19, Serie 4.ª, Legajo 1, núm. 92.

«En este cabildo mandaron dar mandamiento para los alcaldes de Almodóvar e Las Posadas e Pennaflor, para que hagan a los pescadores que toman sáualos, que no los lleven afuera parte saluo a la çibdad, e se dé conforme al asyento del libro e se cometyó al sennor Alonso Ruys de Aguayo que lo haga executar» (139).

El 10 de mayo de 1517 inician los pescadores de Las Posadas un curioso pleito contra el alcalde ordinario de la villa Alonso Vélez, con la siguiente carta de poder: «Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo Pero Fernandes Barquero e Antón Vadillo e Alonso Garçía Manjarón e Pero Fernandes de Yliescas e antón Garçía de Yliescas e Martín Alonso e Juan del Chapy e Juan de la Rosa pescadores vezinos que somos en esta villa de Las Posadas térmyno de la muy noble e muy leal çibdad de Córdoua, conoçemos e otorgamos que damos y otorgamos todo nuestro poder conplido libre e llenero bastante, segund que cada uno de nos avemos e tenemos que mejor e más conplidamente lo deuemos dar e otorgar para más valer de derecho, a Andrés Lopes pescador, vezino de esta dicha villa que está presente, espeçialmente para que él por nos e en nuestro nonbre e juntamente con él, pueda parecer e paresca ante el sennor liçençiado Francisco Galindo juez de los términos de la dicha çibdad e su tierra, sobre çierto pleyto e demanda que nos e cada uno de nos e el dicho Andrés Lopes commo en su cabsa propia, queremos intentar contra Alonso Veles alcalde hordinario de esta villa, sobre çierto mandamyento que costa nos dio, defendiendo que no cortásemos de las dehesas de este conçejo e término el tarahe e otras ramas, para hazer corrales en el río para las pesquerías», y termina el documento manifestando los pescadores, «e porque estos otorgantes no sabýan escrebyr, rogaron al dicho Alonso de toro lo fymase por ellos de su nonbre».

En la réplica a la demanda de los pescadores manifestó el alcalde Alonso Vélez, que en la dehesa denominada los Sotos donde los pescadores cortaron el taraje, sarga y sauce no pueden hacerlo, al estar desde siempre defendida por ser dehesa dehesada, cerrada y privilegiada, donde no se puede cortar ninguna leña sin incurrir en las penas de las ordenanzas. Desconocemos la sentencia final de este curioso pleito, que interpusieron unos pescadores analfabetos contra el alcalde de la villa, pues la documentaición original está incompleta (140).

En el comercio lanero internacional que predominaba en el mundo económico europeo durante los siglos XV y XVI, ocupaba Córdoba un lugar destacado por su pujante industria textil, en la doble vertiente del tejido y fabricación de las telas de lana, y el de adquisición de lana para su lavado, clasificación y venta. La exportación de lana para utilizarla en otros telares, se realizaba por el puerto de Sevilla, a donde era transportada por carretas de los vecinos de Las Posadas y otros pueblos de la ruta (141).

(139) Libro de Actas Capitulares. Acta de 20 de octubre de 1514. A.M.C.

(140) A.M.C. Sección XII, Serie 3.ª, Legajos 15 y 16 núm. 1.

(141) EDWARDS, John H.: «El comercio lanero en Córdoba bajo los Reyes Católicos», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía medieval*, t. I, 1978.

En Las Posadas existía población morisca procedente de las expulsiones del reino de Granada cuando las primeras sublevaciones, pues el 13 de octubre de 1574, don Lope de Orozco vende unos censos a Martín Fernández del Alamo e Isabel García, su mujer, vecinos de Las Posadas, impuestos sobre unas casas en el barrio de la Morería de esta villa, que lindaban con casas de Fernando Rodríguez, carpintero, y de Juan Muñoz (142).

También existía un lombardo vecino de Las Posadas, llamado Alfonso, propietario de una carnicería, que el 17 de junio de 1478 se obliga a vender a unos vecinos de la ciudad toda la corambre de vacas, bueyes, toros y novillos que cayese en su carnicería (143).

Estadística de vecinos y producción cerealera

La ausencia total de documentación para el estudio y evolución demográfica en Las Posadas durante la baja Edad Media, nos hace imposible exponer datos ni aun aproximados sobre los vecinos y moradores, así como de las profesiones que ejercían, y solamente a través de la documentación expuesta, nos limitamos a conocer los nombres y profesiones de aquellos vecinos que en la misma se refleja.

Durante el siglo XVI se realizaron diversos censos generales a lo largo de la centuria, todos ellos originados por motivos económicos para así repartir con equidad las cada vez más crecientes cargas fiscales del reino. El primer censo que conocemos de Las Posadas es el que hicieron los encuestadores del itinerario de Hernando Colón en los años 1511 y 1512, que ofrece dos cifras tan dispares como las de 50 vecinos y 400 vecinos, nos decidimos por la segunda al estar en consonancia con la de años posteriores, y quizás la primera pueda referirse al señorío de Estrella que tuvo población propia y algunos la consideraron villa. Como la cifra de vecinos puede originar imprecisión, hemos decidido completarla con la de habitantes, empleando el coeficiente 4,5 que consideramos el más próximo a la realidad. En el cuadro adjunto resumimos la población de Las Posadas en el siglo XVI.

Cuadro estadístico de habitantes en el siglo XVI

| <i>Años</i> | <i>Vecinos</i> | <i>Habitantes</i> |
|-------------|----------------|-------------------|
| 1511-12 | 400 | 1.800 |
| 1530 | 330 | 1.485 |
| 1561 | 456 | 2.052 |
| 1571 | 400 | 1.800 |
| 1584 | 571 | 2.570 |
| 1587 | 433 | 1.949 |
| 1591 | 542 | 2.439 |
| 1630 | 400 | 1.800 |

(142) Archivo de Protocolos Notariales de Córdoba. Protocolo de Alonso de Toledo al Oficio n.º 1, f. 20r

(143) TORRE Y DEL CERRO, José de la: *Beatriz Enriquez de Harana y Cristóbal Colón*, Córdoba, Caja Provincial de Ahorros, 1984, pp. 31 y 167.

Es de señalar que el número de vecinos de Las Posadas era superior al de las villas más próximas de realengo como eran Almodóvar, Hornachuelos y Peñaflor (144).

El estudio de la producción cerealera en el reino de Córdoba, debido a la ausencia de documentación completa tanto eclesiástica como civil, solamente se ha realizado para los años finales de la baja Edad Media, por los datos que facilitan las cuentas de las tercias reales entre 1486 y 1510. Estas tercias reales consistían en las dos novenas partes de la renta decimal o diezmo, equivalente a la cuarenta y cinco avas partes del producto gravado. Las tercias sobre cereales se cobraban en especie, junto con el resto del diezmo, y eran abonadas en el llamado pan terciado, o sea dos tercios de trigo y uno de cebada.

La unidad de medida empleada era el caíz, equivalente a doce fanegas de 44,3 kgs., con sus divisores el celemín o doceavo de fanega, y la cuartilla o doceavo del celemín.

Con los datos que proporcionan las tercias reales, multiplicados por cuarenta y cinco, se puede calcular la producción cerealera de un término y a su vez desglosarlo en las dos modalidades de trigo y cebada, como resumimos en el siguiente cuadro los datos referentes a Las Posadas (145).

Producción anual cereal en kilogramos

| <i>Años</i> | <i>Tercias reales de pan terciado</i> | <i>Producción de pan terciado</i> | <i>Producción de trigo</i> | <i>Producción de cebada</i> |
|-------------|---------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1486 | 3.190 | 143.532 | 95.688 | 47.844 |
| 1487 | 4.527 | 203.716 | 135.811 | 67.905 |
| 1488 | 6.100 | 274.505 | 183.003 | 91.501 |
| 1489 | 2.950 | 132.767 | 88.511 | 44.256 |
| 1490 | 4.338 | 195.203 | 130.136 | 65.068 |
| 1491 | 4.864 | 218.886 | 145.924 | 72.962 |
| 1492 | 8.692 | 391.125 | 260.750 | 130.375 |
| 1495 | 8.851 | 398.301 | 265.534 | 132.767 |
| 1496 | 7.121 | 320.435 | 213.633 | 106.812 |
| 1502 | 10.027 | 451.228 | 300.819 | 150.410 |
| 1510 | 9.968 | 448.538 | 299.025 | 149.513 |

EL MARQUES DE GUADALCAZAR, SEÑOR DE LAS POSADAS

El señorío de Guadalcazar, del que nos ocupamos con motivo de la ejecución del comendador Antonio de Benavides, tuvo diferentes sucesores y el 9.º señor fue don Francisco Fernández de Córdoba, que casó con la dama sevillana doña María Melgarejo de las Roelas, y el hijo mayor que sucede en

(144) FORTEA PEREZ, José Ignacio: *Córdoba en el siglo XVI*. Córdoba, 1981, pp. 55 y 79.

(145) LADERO QUESADA, Miguel Angel: «Producción y rentas cerealeras en el reino de Córdoba a finales del siglo XV», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, t. I, 1978.

el señorío fue don Antonio Fernández de Córdoba, que casó con doña Ana de Córdoba y no tuvieron sucesión; el hijo segundo, don Diego Fernández de Córdoba, nace en Córdoba el 9 de febrero de 1578 y desde muy joven sintió predilección por el servicio de las armas, estuvo en la corte como gentil-hombre de su majestad, contrayendo matrimonio con doña María Riederer du Par, dama de honor de la reina doña Margarita de Austria, y en el año 1605 es cruzado caballero de la orden de Santiago.

Fallecido su hermano le sucede don Diego como XI señor de Guadalcazar, y poco después marcha a América para ejercer el cargo de virrey de Nueva España, donde realiza una extraordinaria labor. El 28 de enero de 1609 le concede el rey Felipe III la merced del marquesado de Guadalcazar. Fallecida su esposa, le destinan el año 1622 como virrey del Perú, donde continúa destacando por sus dotes tanto administrativas como militares; organiza la fortificación y artillado de sus puertos, y rechaza con éxito los ataques de la escuadra inglesa. Pasados los años y sintiendo decaer sus fuerzas, solicita el merecido relevo, que le es concedido, y el año 1629 regresa a su villa de Guadalcazar, donde poco después fallece. Le sucede en el señorío y marquesado su hijo don Francisco Antonio Fernández de Córdoba que casó con doña Luisa de Benavides (146).

El rey Carlos I, con sus aspiraciones imperiales, llevó en triunfo, por toda Europa, las armas españolas, que dieron origen a una era de guerras encadenadas en espiral que acabarían con la riqueza del país, y nada era bastante para pagar los ingentes gastos de guerra en tierras extrañas y lejanas. Se comienza por la venta de bienes y oficios, y continúa con la venta de numerosos lugares de obispados, monasterios y órdenes militares y algunos lugares de realengo, que fueron realizando Felipe II y Felipe III.

Como las guerras continuaban, Felipe IV procede a la venta de vasallos en masa, y por carta de 15 de mayo de 1630 se dirige a su consejero y contador mayor de Hacienda, Bartolomé de Espínola, para que en su nombre pueda vender doce mil vasallos de cualquier villa, lugar y aldea, que estén bajo la jurisdicción de ciudades y villas del reino, con jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero mixto imperio, señorío, vasallaje, penas de cámara y sangre, calumnias, mostrencos y demás rentas jurisdiccionales, para que con su importe pague el dicho Bartolomé de Espínola la cantidad de seiscientos mil escudos, para ayudar a la provisión de sus estados de Flandes y Alemania.

En virtud de la anterior carta real, el 24 de junio de 1630, otorga escritura Juan de Hermosilla, en nombre de don Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar, «que fue mi birrey gobernador y capitán general de los reynos y provincias del Perú en Yndias, y por su poder por la qual en mi nonbre vendió a el dicho marqués de Guadalcazar el lugar de Las Posadas que era de la jurisdicción de la ciudad de Córdoba con sus vasallos que al presente ay tiene y con los demás que oviere y se acresentaren en él y su

(146) Vid. VALVERDE MADRID, José: «IV Centenario del Virrey Marqués de Guadalcazar», *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 98 (1978).

término y con jurisdicción sivil y criminal alta y baja, mero misto y imperio señorío y vasallaje penas de cámara y de sangre calunias mostrencos y escribanías si fueren anejas a la dicha jurisdicción y con todas las demás rentas jurisdiccionales del dicho lugar, contando por cada vasallo de los que ubiese en él a dies y ocho mill ciento y treinta maravedís por razón de a siete mill doscientos y zinquenta ducados por legua legal de los que ubiere en el dicho lugar o su término lo uno o lo otro a mi elección, y prosuponiendo que tendrá quatro cientos vezinos y dos leguas y media de término, sin perjuicio de lo que resultase de las averiguaciones de la vezindad y medida que se abiese de haser dello, montó su prezio seis quentos setecientos y noventa y seis mill y ochocientos y setenta y zinco maravedís en plata noble, tomando por presupuesto por las dichas dos leguas y media de término».

Fallecido el padre, el nuevo marqués de Guadalcazar, don Francisco Antonio Fernández de Córdoba, suplica al rey que ordene la medida del término de Las Posadas, para proceder al justo pago de lo que resultare, y el monarca, accediendo a la demanda, por carta de 29 de marzo de 1631 ordena al alferez Miguel de Ovando realice la medida del término empleando cuerda por el suelo y no por el aire (147).

El concejo de Córdoba obedece la carta real, pero recurre por la pérdida de su villa terminiega, aportando los conocidos documentos de Alfonso X y Alfonso XI sobre asignación del término a los vecinos, y los privilegios reales sobre la no enajenación de los lugares de su jurisdicción, así como el donativo que la ciudad hizo al monarca de cien mil ducados (148). Pero todo fue inútil; la villa pasó al señorío del marqués de Guadalcazar, don Francisco Antonio Fernández de Córdoba, a quien el rey Felipe IV le otorga el título de conde de Las Posadas.

(147) Documento n.º 25.

(148) A.M.C. Sección XII, Serie 1.ª, Legajo 6, núms. 72 y 74.